

DISPONGO :

Artículo 1

El punto 3.2.1. de la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad en la Comunidad Autónoma, queda redactado del modo siguiente:

«En los supuestos de retenciones de créditos para ordenar la no disponibilidad de los mismos, se expedirá por el respectivo servicio gestor un documento R, que será contabilizado por la Intervención competente, quedando a partir de dicho momento reservado el crédito».

Artículo 2

El punto 3.4.1. de la referida Orden de 3 de febrero de 1987, queda redactado del modo siguiente:

«En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente.

Aprobados los expedientes de gastos, se procederá a su registro contable».

Artículo 3

1. El punto 4.5 de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma:

«Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización».

2. Se crea el punto 4.6. con la siguiente redacción:

4.6. «Los documentos que se citan en los puntos anteriores figuran como Anexo a esta Orden».

«Dichos documentos serán autorizados por los Órganos competentes para la ejecución del gasto, recogidos en el Capítulo III de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, pudiendo, en su caso, ser sustituida dicha autorización por la referencia a la resolución administrativa que aprueba la correspondiente fase de gestión del gasto. La mencionada referencia deberá ser diligencia por el servicio gestor».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de junio de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda

7401 Corrección de error al Decreto número 47/1990, de 28 de junio, por el que se articulan las competencias conjuntas atribuidas a las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda.

Advertido error en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el «B.O.R.M.» número 154, de fecha 6 de julio de 1990, se rectifica en lo siguiente:

En la página 3924, segundo párrafo, líneas 6, 7 y 8, donde dice: «...neral de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría General de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribucio-...»; debe decir: «...neral de la Función Pública, desde donde se remitirán a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribucio-...».

Consejería de Bienestar Social

7710 ORDEN 4 de julio de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Subvenciones para el desarrollo de Programas genéricos en materias de competencia de la Consejería.

Pretende la presente disposición normativa garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, que el inciso primero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, prescribe en la adjudicación de los fondos públicos programados en determinadas consignaciones presupuestarias de asignación no nominativa, afectas a la ejecución de programas de las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social.

Tales ayudas están dirigidas a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia, hasta el límite de sus pertinentes y respectivas consignaciones presupuestarias; y vienen a dar respuesta a la necesidad social de ejecución de Programas genéricos en las materias de Bienestar Social, cuya responsabilidad administrativa corresponde a esta Consejería. Y así mediante una ágil y rápida respuesta pública podrán ser programadas y ejecutadas actividades genéricas que tengan incidencia especial, valorada por la Consejería de Bienestar Social.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 58.4, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990, que a continuación se indican:

—Concepto: 461-481 Secretaría General.

—Concepto: 467-489 Dirección General de Bienestar Social.

Artículo segundo

En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta, que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal.

Artículo tercero

En la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, se tendrá en cuenta:

1.—Familias necesitadas.

2.—Instituciones sin fines de lucro que tengan como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

Artículo cuarto

1.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Bienestar Social o en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

2.—A la solicitud, suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, se acompañará Memoria del Programa proyectado que, en todo caso, hará referencia a sus objetivos y expresará, motivadamente, la necesidad de concesión de la subvención.

3.—Se admitirán las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden presentadas hasta el día 30 de octubre de 1990, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo quinto

La solicitud se traladará a la Secretaría General, para que, previa apertura del correspondiente expediente de gestión previo informe del centro directivo correspondiente, efectúe propuesta de concesión o denegación, en un plazo no superior a 15 días, que elevará al Consejero de Bienestar Social.

Artículo sexto

1.—Corresponde además a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y de su justificación.

2.—El Centro Directivo competente al que corresponde por razón de la materia, en la propuesta a que el mismo se refiere, valorará motivadamente la solicitud formulada. A tal efecto se consideran criterios de preferencia para la atención de solicitudes, los siguientes:

—Coincidencia de los objetivos del Programa con la planificación en materia de Bienestar Social.

—Número de participantes o beneficiarios.

Artículo séptimo

Corresponde al Consejero de Bienestar Social la resolución de la petición formulada.

Artículo octavo

1.—En los treinta días posteriores a la ejecución del Programa subvencionado, se dará cuenta a la Consejería de Bienestar Social, a través del correspondiente Centro Directivo, de los objetivos logrados y del grado de consecución.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a la justificación de los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986).

Artículo noveno

Los beneficiarios de las ayudas quedan comprometidos a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, o si se modificase sustancialmente el Programa sin autorización previa, en su caso, de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de julio de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

7711 DECRETO número 48/1990, de 5 de julio de 1990, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma velará por la adopción de aquellas medidas que tiendan a fomentar el progreso económico y social, facilitando, entre otros objetivos, el empleo.

Asimismo el artículo 10.1.j) del mismo texto legal le atribuye, la competencia exclusiva, en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Para conseguir estos objetivos se considera necesario crear un órgano consultivo permanente que posibilite el diálogo entre los interlocutores sociales —empresarios y trabajadores— y la Administración Regional que permita el examen conjunto de temas de interés mutuo, con el fin de llegar a soluciones aceptadas de común acuerdo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 1990.